



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N^o. 266-2024-GM/MDY.

Yarabamba 25 de noviembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N^o416-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N^o4781-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N^o 362-2024-GAJ-MDY de fecha 21 de noviembre del 2024, emitido por Abg. Liliana Pilar Díaz Salazar, (e) Gerencia Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

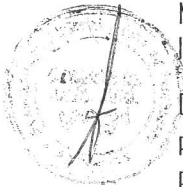
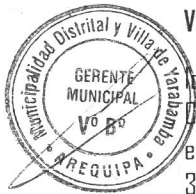
Que el Art. 194^o de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N^o 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N^o 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N^o 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59^o de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Reglamento de la Ley N^o30225 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo Artículo 34, señala Modificaciones al contrato, 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.





Que así mismo en el CAPÍTULO III Modificaciones Del Contrato, de la referida norma indica, Artículo 157. Adicionales y Reducciones; 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Artículo 160. Modificaciones al contrato; 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: I. La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, II. Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, III. Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.



Que mediante Informe N°416-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 15 de noviembre del 2024., emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja (e) Área de Supervisión y Liquidación señala como fundamento de su decisión: -Se verifica que las anotaciones en asiento de cuaderno de obra deberían guardar relación con las actas de los pobladores quienes solicitaron las reducciones de trabajos en determinadas zonas. -No se adjunto la planilla de metrados. -El informe carece de sustento ya que no adjunta a totalidad de documentos sustentatorios de reducción de meta -La reducción de meta planteada, guarda duplicidad con la solicitud del adicional con deductivo vinculante solicitado con Carta N°049-2024-SD/JBPS, ya que contienen las mismas partidas del componente de canales y concluye: "Este despacho encuentra deficiencias en la solicitud de reducción de metas por lo que se declara IMPROCEDENTE la Reducción de Meta N°01...(..)"



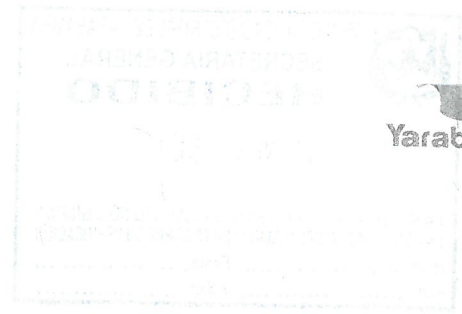
Que mediante Informe N°4781-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 15 de noviembre del 2024., emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dentro de su análisis señala : (...) -El informe de reducción de meta N°01 solicitado presenta deficiencias, asimismo no se adjunto el sustento disgregado de la planilla de metrados para corroborar la cuantificación de reducción de metas solicitada, misma que debe ser cuantificada según elementos y partidas a reducir para poder corroborar la información proporcionada. -Las anotaciones de cuaderno de obra difieren con la información presentada en las actas de acuerdo con los pobladores, no se tiene acta de solicitud de reducción de todas las partidas ni elementos solicitados como reducción de metas. -Se observa duplicidad en el componente de canales del expediente técnico, mismo que tiene un trámite de por medio de adicional con deductivo vinculante N°03. Concluye: "Esta gerencia declara IMPROCEDENTE la solicitud de reducción de metas N°01 planteada por la empresa contratista", de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".



Que mediante Informe Legal N° 362-2024-GAJ-MDY de fecha 21 de noviembre del 2024, emitido por Abg. Liliana Pilar Díaz Salazar, señala (...) se tiene que "EL EXPEDIENTE DE REDUCCION DE META N°01, solicitado conforme las especificaciones técnicas ya expuestas, no cumple con el procedimiento para reducción de prestaciones adicionales, establecidas en el artículo 157° del RLCE, ello en función que, si bien obran los asientos de cuaderno que establece la normativa en los cuales se anoten los hechos más relevantes; estas anotaciones difieren con la información presentada en las actas de acuerdo con los pobladores. Asimismo, no obra el desagregado de la planilla de metrados, por lo que, no se cuenta con documentación y sustento técnico correspondiente a fin de que se emita la aprobación de la Reducción de meta N°01. Concluye: (...) contando con la revisión y opiniones técnicas de la Supervisión de Obra, el Área de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes emiten informes técnicos sobre lo solicitado, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe emitirse el acto resolutorio que declare IMPROCEDENTE el expediente de Reducción de Meta N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",



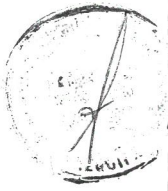
Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **REDUCCION DE META Nº 01** de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **REDUCCION DE META Nº 01** de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** y toda la documentación que la sustenta que obra a 90 (noventa) folios para su custodia.



ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES EN LA ZONA URBANA DEL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

ARTICULO CUARTO. - PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.



ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL